UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN
VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA

DECRETO DE RECTORÍA N°23/2025

Santiago de Chile, 28 de marzo de 2025

MATERIA: Oficializase el Reglamento de Postítulo de Especialidades Médicas de la Universidad San Sebastián.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
2. El Decreto de Rectoría N°102/2015 sobre Reglamento de Postítulo de Especialidades Médicas de la Universidad San Sebastián;
3. La necesidad de actualizar la regulación de los programas de estudios de postítulo de especialidades médicas a fin de adaptarlos a las nuevas exigencias que tanto el avance del conocimiento científico en esta área, como los cambios normativos imponen, como asimismo, los antecedentes proporcionados por el Decano de la Facultad de Medicina;
4. Lo informado por el Vicerrector de Postgrados y Educación Continua;
5. La opinión favorable del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad;
6. Lo manifestado por el Vicerrector Académico;
7. El acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión celebrada con fecha 21 de marzo de 2025;
8. El acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad San Sebastián de fecha 26 de marzo de 2025; y
9. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente.

DECRETO:

Oficializase el nuevo Reglamento de Postítulo de Especialidades Médicas de la Universidad San Sebastián, cuyo texto íntegro se adjunta al presente decreto formando parte de él para todos los efectos normativos universitarios, reemplazando el anterior decreto que versa sobre la materia contenido en Decreto de Rectoría N°102/2015.

Publíquese, comuníquese y archívese.

XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN
SECRETARÍA GENERAL

HUGO LAVADOS MONTES
RECTOR

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN
RECTOR

UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN
VOCACIÓN POR LA EXCELENCIA

REGLAMENTO DE POSTÍTULO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN

TITULO I. DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES

Artículo 1. Los Programas de Postítulo de Especialidades Médicas (PEM) son aquellos estudios de Postgrado realizados con posterioridad a la obtención del título profesional de médico-cirujano, cuyo objetivo es profundizar en conocimientos especializados en un área acotada del saber y la práctica de la medicina.

Artículo 2. Los PEM dependen académica y administrativamente de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad San Sebastián, y a través ésta, de la Decanatura de la Facultad de Medicina de la Universidad San Sebastián, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Vicerrectoría de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 3. La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina, es la unidad encargada de fomentar el desarrollo sostenible y de calidad de los Programas de Postítulo de esta Facultad, así como también de coordinar y supervisar la adecuada ejecución de estos.

Artículo 4. La Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina será dirigida por un Director Nacional, cargo que será desempeñado por un académico regular de la Facultad de Medicina.

Artículo 5. Cada Programa de Postítulo de Especialidades Médicas (PEM) tendrá un Director de Programa, que será un docente regular del respectivo departamento académico de la Facultad y un Comité Académico, cuyas funciones e integración están establecidas en el reglamento general de programas de postgrado de la Universidad San Sebastián.

Artículo 6. El Director de Programa es el responsable de la marcha académica y administrativa, y de fomentar que se mantenga una estrecha y permanente relación con el estudiante de manera que se cumpla el proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 7. Los estudiantes matriculados en el Programa de Especialidad Médica (PEM) se denominarán **"Residentes".**

TITULO II. DE LA ADMISIÓN REGULAR Y MATRÍCULA

Artículo 8. El proceso de selección se realizará a través de un concurso desarrollado por la Dirección de Postgrado de la Facultad de Medicina de la USS, cuyas bases normarán las características de éste. También se podrá delegar este proceso en los respectivos concursos del Ministerio de Salud de Chile u otra institución que la Dirección de Postgrado valide.

Artículo 9. A los PEM pueden postular médicos cirujanos chilenos o extranjeros con título revalidado en Chile titulados antes del 19 abril del 2009 (ley 20.261) y aquellos médicos cirujanos chilenos o extranjeros con título posterior al 19 de Abril del 2009 que hayan rendido y aprobado el Examen Único Nacional de Conocimiento en Medicina (EUNACOM). Los postulantes extranjeros deben presentar el título legalizado y/o apostillado.

Artículo 10. Los cupos disponibles para cada concurso de especialidad serán definidos por el Director del respectivo Programa en conjunto con su Comité Académico y Director de sede respectivo.

Artículo 11. Los postulantes o candidatos que estén cursando estudios de postgrado en la USS o en otro centro de educación superior acreditado, en el país o en el extranjero, y que deseen continuar sus estudios en alguno de nuestros PEM podrán solicitar admisión especial al respectivo Comité Académico.

Artículo 12. El postulante debe tener salud compatible con la especialidad a la que postula. La detección de patología no compatible con el desempeño de la especialidad o subespecialidad durante el desarrollo del programa impedirá la continuación de éste. Sin perjuicio de los informes médicos respectivos, será el Comité Académico quien defina esta situación, con la participación del Decano.

TITULO III. DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTITULO

Artículo 13. Se entiende por homologación la aceptación de equivalencia de asignatura, módulo curso y/o actividad académica cursada y aprobada por un estudiante con anterioridad, en otro programa de la Universidad San Sebastián.

Artículo 14. Se entiende por convalidación la aceptación de equivalencia entre contenidos temáticas de una o más asignaturas, módulo, curso y/o actividad académica cursada y aprobada por un estudiante con anterioridad en alguna otra institución de educación superior, chilena o extranjera, que cuente con reconocimiento oficial, de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudio correspondiente. Se aceptará la convalidación, a lo menos, cuando exista una correspondencia de un 90% entre objetivos, contenidos y bibliografía.

Artículo 15. Las asignaturas homologadas o convalidadas se calificarán con la nota de origen y sus créditos serán considerados para el cálculo del promedio ponderado del estudiante en el respectivo programa. No se convalidará tesis y ni publicaciones.

Artículo 16. El número de asignaturas, módulos, curso y/o actividad académica que se solicite homologar o convalidar no deberá exceder el 50% del plan de estudios del Postítulo (SCT) y estos deberán haber sido rendidos en un periodo máximo de 5 años previo al momento de la homologación y/o convalidación. Una excepción a eso último solo podrá ser autorizada por la Dirección de Postgrado de la Facultad, con la aprobación y validación del Decano.

Artículo 17. Los postulantes o candidatos a cada programa deberán solicitar la homologación y/o convalidación de asignaturas, módulos, curso y/o actividad académica al Director del Programa respectivo, quien evaluará los antecedentes que presenten los postulantes y deberá ser aprobado por el Comité Académico del Programa.

Artículo 18. Para las solicitudes de homologación y/o convalidación, los estudiantes deberán adjuntar certificado de calificaciones de la asignatura, módulo, curso y/o actividad académica , junto a los programas respectivos, debidamente autentificados.

Artículo 19. Excepcionalmente se podrá realizar convalidación por conocimientos relevantes. Esta es la aceptación de correspondencia entre la aprobación de un examen de conocimientos relevantes y los objetivos y contenidos de una asignatura, módulo, curso, y/o actividad académica contemplada en un plan de estudios, y en virtud de la cual se da por aprobada la asignatura, curso y/o actividad académica a pesar de no haber sido efectivamente cursada. Esto cobra especial relevancia para aquellas especialidades de reciente creación en el país o en falencia, para lo cual el Director del Programa respectivo deberá presentar un plan de convalidación por conocimientos relevantes, que contemple por una parte una equivalencia a examinar y además la constancia del tiempo de exposición clínica equivalente a lo contemplado en el Plan de Estudios. Dicho plan de convalidación deberá ser aceptado por el Comité Académico respectivo y deberá ceñirse a lo descrito en el artículo 16 precedente. El estudiante que presente solicitud de convalidación por conocimientos relevantes deberá adjuntar a ésta, los programas de asignatura que avalen el conocimiento u otros documentos que defina el Director del Programa, así como también las constancias formales de exposición clínica cuando se requiera.

TITULO IV. DE LA CATEGORIA DE ESTUDIANTES DE POSTITULO

Artículo 20. Son estudiantes regulares aquellos que una vez seleccionados para un programa de estudio conducente a un Postítulo de Especialidades Médicas (PEM), hayan completado el proceso de admisión y matrícula.

Artículo 21. El estudiante deberá matricularse anualmente hasta cumplir con lo establecido en el programa de Postítulo; el no hacerlo constituirá presunción de abandono de sus estudios.

Artículo 22. El estudiante que no se matricule no será considerado estudiante de esta universidad, por tanto, no puede hacer uso de las instalaciones o servicios, ni realizar actividades académicas como residente.

Artículo 23. El Residente deberá tener inscritas todas las asignaturas del año correspondiente antes de iniciar el período académico respectivo.

Artículo 24. El Residente que, según su plan de estudios, realice alguna actividad formativa en otra institución, mantiene la condición de estudiante regular de la USS y las obligaciones respectivas tanto del Centro Formador como del Centro Colaborador.

Artículo 25. El Residente será candidato al título de especialista, una vez que haya aprobado todas las asignaturas y requisitos del programa.

TITULO V. DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 26. El plan de estudios del Programa es diseñado por el comité académico de la especialidad respectiva y validado por la Dirección de Postgrado de la Facultad. Estos Planes de Estudio deberán estar en concordancia con el marco general establecido por las universidades chilenas integrantes de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH) u otra entidad reconocida (CONACEF) y los criterios establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y deberán ser aprobados conforme a lo dispuesto en el reglamento general, por: Vicerrectoría de Postgrados y Educación Continua, Comité Académico Institucional, Honorable Consejo Superior y Junta Directiva, y posteriormente oficializado por decreto del Rector para su entrada en vigencia.

Artículo 27. La duración mínima de los programas de Especialidades Médicas Básicas o Primarias será de 3 o 4 años y para las Subespecialidades o Especialidades derivadas, de 1 año.

Artículo 28. La carga académica de las asignaturas, módulos, cursos y/o actividades académicas serán expresados bajo el Sistema de Créditos Transferibles (SCT), los cuales podrán tener una duración semestral o anual. El año académico tendrá una duración de 12 meses corridos.

Artículo 29. El Plan de Estudios estará conformado por asignaturas de Formación disciplinaria profesional (FDP) y Formación disciplinaria integral (FDI):

- **Formación Disciplinaria Profesional (FDP):** son aquellas cuyo dominio es propio de la especialidad o subespecialidad que se esté impartiendo.
- **Formación Disciplinaria Integral (FDI):** son aquellas cuyo objetivo es entregar la formación básica, valórica, humanista y de formación general del Residente, tales como asignaturas, módulos, cursos y/o actividades académicas de ciencias básicas, formación integral e investigación:
    - **Ciencias básicas:** son aquellas que sirven de conocimiento o fundamento base de disciplinas comunes o afines para las asignaturas de formación disciplinaria profesional.
    - **Formación integral:** son aquellas que permiten el desarrollo de un profesional integral con un sello Humanista- Cristiano.
    - **Investigación:** son aquellas que permiten generar conocimiento a partir de investigación científica y que pueden ser presentados en un Congreso y/o publicados en una revista científica validada.

Las asignaturas de **Formación Disciplinaria Profesional** serán obligatorias de ser cursadas por los Residentes en todos los programas de Postítulo. Las asignaturas de **Formación Disciplinaria Integral** deberán ser cursadas de acuerdo al respectivo Plan de Estudios de cada Programa de Postítulo.

Artículo 30. Los docentes de los cursos o asignaturas de **Formación disciplinaria profesional (FDP)** del PEM de la Universidad San Sebastián, deben ser especialistas médicos acreditados ante la Superintendencia de Salud de Chile cuya especialidad sea pertinente a la asignatura impartida y al carácter del programa.

TITULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DEL RESIDENTE.

Artículo 31. El Residente deberá cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Normas de la Universidad San Sebastián. Cualquier conducta que infrinja dichas disposiciones estará sujeta a los procedimientos y sanciones establecidos en el Reglamento General de Convivencia Universitaria y Disciplina de la Universidad San Sebastián (DR Nº103/2022).

Artículo 32. El Residente deberá tener dedicación completa al programa al que se matricula.

Artículo 33. Solo después de cursado y aprobado el primer año, el Residente podrá elevar una solicitud a su respectivo Comité Académico para realizar actividades remuneradas fuera del horario académico. Esto deberá ser analizado por el Comité Académico quienes autorizarán o rechazarán la solicitud, dependiendo del rendimiento académico del solicitante. La decisión debe ser validada y formalizada por la Dirección de Postgrado de la Facultad. Cada comité Académico definirá las condiciones en que se autorizará el trabajo remunerado fuera de horario académico.

Artículo 34. La jornada académica comprende 44 horas semanales que se podrán ir ajustando según lo dispuesto en la Ley 21.561, más el turno de residencia que cada programa defina. Además, deberán asistir eventualmente a algunas visitas clínicas en caso de que la actividad definida por el Comité Académico así lo amerite. Sin embargo, el residente no debe exceder la cantidad de horas semanales señaladas en el Plan de Estudios, y a su vez, no exceder jornadas de turnos presenciales continuas de más de 28 horas.

Artículo 35. La exigencia de asistencia del Residente es del 100% a todas las actividades programadas. De no cumplirse esta asistencia o no existir una justificación aceptable, el Residente podrá ser declarado en abandono, siendo eliminado del programa. El máximo de inasistencia justificable será del 10% y todas las actividades deberán ser recuperadas bajo la modalidad señalada por el Director del respectivo Programa.

Artículo 36. Toda justificación de inasistencia deberá ser presentada al Director del Programa y a la Coordinadora Administrativa de la Sede respectiva, con un máximo de 48 horas de iniciada la ausencia. En caso de enfermedad es obligatoria la presentación de licencia médica respectiva, siendo responsabilidad del Director del Programa aceptar o rechazar dicha justificación.

Artículo 37. El Residente tiene derecho a 15 días hábiles de vacaciones por año académico, los que serán determinados por el Director del programa respectivo y de acuerdo con la situación contractual del Residente. Podrán además tener 5 días hábiles de permisos administrativos, siendo autorizados por el Director del Programa Respectivo.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y PROMOCIÓN ACADÉMICA.

Artículo 38. Se entiende por evaluación académica, el proceso mediante el cual se califica en forma permanente, continua, sistemática y periódica, los diferentes niveles de logro alcanzados por los Residentes de un determinado Programa de Postítulo, pudiendo ser estas de carácter diagnóstico, formativo o sumativo.

Artículo 39. Dependiendo del tipo de asignatura, módulo, curso y/o actividad académica estas serán evaluadas mediante pruebas solemnes, trabajos y/o evaluaciones de desempeño, todo lo cual debe quedar expresado en el respectivo programa. Los instrumentos aplicados deben contar con una pauta o rúbrica de evaluación que dé cuenta del nivel de logro y calificación obtenidos.

Artículo 40. Toda actividad académica se calificará de acuerdo a escala de notas de 1,0 a 7,0, siendo la nota suficiente de aprobación de cada asignatura de 5,0 (cinco coma cero).

Artículo 41. Entre el tercer y sexto mes de iniciado el programa (1° año), se efectuará una evaluación habilitante para cada Residente. La modalidad de esta evaluación deberá estar definida en el Plan de Estudios de cada Especialidad. Esta será una evaluación cuantitativa y/o cualitativa formal en la cual se analizará el desempeño del Residente en el ámbito conceptual, procedimental y actitudinal. El resultado de esta evaluación será de carácter aprobatorio o reprobatorio y será informada formalmente a la Dirección de Postgrado de la Facultad y al Residente. De ser reprobatoria, el Residente no podrá continuar en el programa.

Artículo 42. Todo programa de especialidad que sea desarrollado en más de una sede deberá realizar al menos una (1) evaluación anual transversal para todos sus residentes, sea escrita u oral. Si se desarrolla de forma oral, la comisión evaluadora deberá estar compuesta por académicos de todas las sedes donde el programa es impartido y deberá ser presidida por el Director del Programa.

Artículo 43. Tanto el sistema como la ponderación de las evaluaciones de las asignaturas estarán descritos en el respectivo Plan de Estudios y en sus programas de asignaturas.

TITULO VIII. DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS, RETIRO Y CAMBIO DE SEDE

Artículo 44. Todo estudiante tendrá derecho a la suspensión de estudios o retiro del respectivo programa.

Artículo 45. Se entiende por suspensión de estudios la interrupción del programa de formación, en el período inmediatamente siguiente al que está cursando o ha cursado. Solo se podrá suspender como máximo 12 meses, ya sea en forma continua o fraccionada, a lo largo del programa y es requisito estar al día en las obligaciones contractuales administrativas y económicas al momento de presentar la solicitud.

Artículo 46. Para suspender sus estudios el estudiante deberá presentar la solicitud respectiva al Comité Académico del Programa, el cual deberá pronunciarse respecto a la pertinencia de dicha solicitud y la resolución ser validada por la Dirección de Postgrado de la Facultad.

Artículo 47. Las actividades postergadas deberán realizarse en la fecha que estipule la Dirección del Programa respectivo e informadas a la Dirección de Postgrado de la Facultad.

Artículo 48. El Residente puede retirarse del programa presentando al Director del Programa un documento formal en el que manifieste expresamente su voluntad de abandonar el programa y no reiniciarlo, reservándose la USS la potestad de exigir el cumplimiento de los compromisos contractuales suscritos en el proceso de admisión y matrícula.

Artículo 49. El cambio de sede para el programa de formación de Postítulo de Especialidades Médicas será autorizado sólo en forma excepcional por causa justificada, calificada por la Dirección de Postgrado de la Facultad.

Artículo 50. El Residente podrá solicitar cambio de sede si la Especialidad respectiva se imparte en más de una sede si cumple con los requisitos establecidos para ello. Esta solicitud debe ser realizada por el Residente al finalizar el año académico al Director del Programa respectivo.

Artículo 51. Para solicitar cambio de sede, el Residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber realizado con anterioridad cambio de sede. Esto constituye la definición de un único cambio por estudiante durante su formación.
- Poseer promedio general de asignaturas cursadas en sede de origen mayor o igual a nota 5,0.
- Llevar al menos 1 año cursado en sede de origen.
- Haber cursado y aprobado todas las asignaturas del año académico recién finalizado.
- No tener antecedentes disciplinares en sede de origen.
- Contar con cupo disponible en sede de postulación.

Artículo 52. La solicitud de cambio de sede será analizada por el Director del Programa, su Comité Académico y los Directores de Postgrado de ambas sedes y la decisión final deberá ser informada tanto al Residente como al Director Nacional de Postgrado de la Facultad y a la Dirección de Registros Académicos.

Artículo 53. Cualquier situación excepcional no contemplada en este reglamento, será resuelta por el Vicerrector de Postgrados y Educación Continua de la Universidad San Sebastián.

TITULO IX. DEL EGRESO, GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 54. Una vez aprobadas todas las asignaturas y requisitos del PEM, el Residente habrá obtenido su **Nota Final de Egreso,** la que estará constituida por las calificaciones finales de todas las asignaturas, módulo, cursos y/o actividades académicas del Plan de Estudio, expresadas como un promedio ponderado de las calificaciones por los créditos transferibles establecidos en el plan.

Artículo 55. Existirá un **Examen de Postítulo** que se realizará una vez cursadas y aprobadas todas las asignaturas, módulos, cursos y/o actividades académicas del Plan de Estudio y cumplidos los requisitos del artículo 34 de este Reglamento. El Examen de Postítulo constituirá una instancia de evaluación de los conocimientos, procedimientos y actitudes adquiridos por el Residente durante todo su periodo formativo. Este examen podrá ser oral y /o escrito y se rendirá frente a una comisión examinadora compuesta por al menos 3 docentes del más alto nivel académico, nombrados por el Director del Programa, y tendrá carácter aprobatorio o reprobatorio. El Decano y el Director Nacional de Postgrado tendrán derecho a participar de la Comisión Evaluadora cuando lo estimen pertinente. La conducción del examen será asumida por el Director del Programa respectivo, o quién éste designe.

Artículo 56. El **Examen de Postítulo** deberá ser rendido en un plazo máximo de dos meses después de concluido el Programa. Cualquier postergación del examen deberá contar con la aprobación del Director del Programa e informada a la Dirección de Postgrado.

Artículo 57. El Examen de Postítulo se calificará con nota 1,0 a 7,0. La nota mínima de aprobación es de 5,0. (Cinco coma cero).

Artículo 58. Si el Residente reprueba el Examen de Postítulo, tendrá la posibilidad de rendir un **Examen de Postítulo de Repetición** en un plazo no inferior a 30 ni superior a 90 días, contados desde la fecha de reprobación.

Artículo 59. En caso de reprobar por segunda vez el Examen de Postítulo, tendrá derecho a elevar una solicitud de gracia al Comité Académico del Programa y al Vicerrector de Postgrados y Educación Continua, para rendir en forma excepcional este examen por 3ª vez. Posterior a esta instancia el Residente habrá reprobado su formación de especialista, incurriendo en causal de eliminación académica.

Artículo 60. La nota de titulación del Residente resultará de ponderar en un 70% la Nota Final de Egreso y en un 30% la Nota del Examen de Postítulo.

Artículo 61. La nota de titulación será equivalente a una calificación del título de acuerdo a la siguiente escala:

Nota	Calificación del título
6,6 – 7,0	Aprobado con Distinción Máxima.
6,0 – 6,5	Aprobado con Distinción
5,0 – 5,9	Aprobado

TITULO X. DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 62. El Residente pierde la condición de estudiante regular cuando no cumpla con los requisitos académicos, administrativos y reglamentarios de la USS. Se entenderá que han incurrido en condición de Abandono, los residentes que al inicio de cada período académico no se matriculen, no inscriban cursos, no formalicen la suspensión o retiro, o no se hayan reintegrado en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo 63. El abandono del programa implicará la pérdida de su condición de estudiante regular, sin posibilidad de retomarlo, y deberá ser comunicado a las otras universidades del país para su debida consideración y al Ministerio de Salud cuando corresponda.

TITULO XI. DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 64. Serán causales de eliminación académica:

- No aprobar el examen habilitante.
- No obtener nota 5.0 en alguna de las Formaciones Disciplinares Profesionalizantes, lo anterior sin derecho a apelación.
- Repetir por segunda vez una Formación Disciplinar Integral, sin derecho a apelación.
- Para asignaturas que estén compuestas de rotaciones, repetir por segunda vez la misma rotación o reprobar una tercera rotación.

TITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65. El presente Reglamento de Postítulo de Especialidades Médicas comenzará a regir a partir esta fecha.

Artículo 66. Se aplicarán las disposiciones contempladas en el reglamento general de la Universidad San Sebastián en lo no previsto en este reglamento.

Artículo 67. Las materias no contempladas en el presente reglamento, así como la interpretación de este, serán resueltas por el Vicerrector de Postgrados y Educación Continua, y en ausencia de éste por el Vicerrector Académico, y comunicadas mediante la resolución correspondiente.